

RECIBIDO
Lic. Cherenos
26 MAYO 2020
13:14 hrs

DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan a 26 de mayo del 2020.
OFICIO No. HCEO/LXIV/0725/2020

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E .**

RECIBIDO
12:59 hrs
26 MAY 2020
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

Alejandro López Bravo, Diputado del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en el artículo 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, 20, 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expongo lo siguiente:

Por este medio solicito sírvase a incluir en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE TRANSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA.**

Sin otro asunto en particular reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

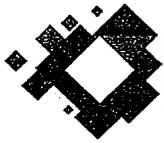
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIPUTADO ALEJANDRO LÓPEZ BRAVO

MORENA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. ALEJANDRO LÓPEZ BRAVO

C.c.p.- Archivo



Comisión Permanente de Cultura
DIP. ALEJANDRO
LÓPEZ BRAVO
PRESIDENTE

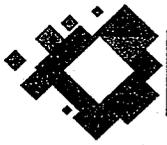
**C. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE**

El suscrito **C. ALEJANDRO LÓPEZ BRAVO**, Diputado integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca perteneciente a la Fracción Parlamentaria de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4, 20, 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54, fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE TRANSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad existen diversos medios de transporte los cuales son de fundamental importancia para la sociedad, pues estos nos ayudan a transportar bienes y personas logrando una integración social que favorece el desarrollo.

En la actualidad existen empresas que basan su desarrollo industrial en fabricar productos que apoyen a la sociedad realizando así la fabricación de medios de transporte que utilicen menor energía o formas alternativas de la misma, circunstancia en parte basada en los problemas que pueden existir en el futuro en lo que respecta a provisión del petróleo.



Comisión Permanente de Cultura

DIP. ALEJANDRO
LÓPEZ BRAVO

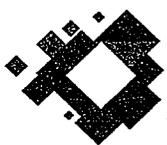
PRESIDENTE

En beneficio al aspecto económico y social de nuestra comunidad, es fundamental darle paso a la tecnología y al apoyo para fabricar medios de transporte que utilicen menor cantidad de combustible o mejor aun en fabricar productos como los son los **medios de transporte eléctricos**.

En cierta medida los medios de transporte eléctricos se han convertido en una moda que favorece ampliamente a reducir la contaminación en nuestro planeta. La industria y los gobiernos han lanzado una intensa campaña de promoción de los vehículos eléctricos, como una alternativa ecológica y sin emisiones contaminantes, en un intento por mantener un modelo de sociedad y desarrollo al cual, y por el momento, aún le queda mucho camino por recorrer. Los coches eléctricos, por el momento, no suponen una alternativa consolidada al tradicional automóvil de combustión y es que las ayudas a su compra y los puntos de recarga, entre otros factores, son problemas a los que se tienen que enfrentar los usuarios de vehículos eléctricos hoy en día.

Este tipo de vehículos han proliferado en los últimos años, no sin presentar ciertos inconvenientes que año tras año se van solventando. Uno de los mayores problemas a los que se han tenido que enfrentar es al peso de las baterías limitaba seriamente su autonomía.

En la fracción parlamentaria de MORENA estamos conscientes de que es un mundo en constante cambio, el cuidado por el medio ambiente y el ahorro en gasolina, han permitido la proliferación de aquellos métodos de transporte que circulen con energía limpia, es decir, que no liberen gases tóxicos a la atmosfera contribuyendo al cambio climático.

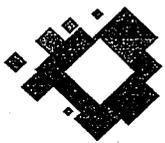


Sin embargo, a pesar de las comodidades y facilidades que otorga este desarrollo tecnológico, es necesario adecuar en nuestro marco normativo las novedades sociales, sobre todo; para implementar responsabilidades en los conductores, así como otorgarles un soporte jurídico al adecuar nuestra Ley de Tránsito y Vialidad del Estado De Oaxaca, fomentando la implementación de tecnologías que aportan una comodidad a nuestro bien social, sin privarlos de un soporte jurídico.

Sin embargo, a pesar de las comodidades que ofrece una tecnología avanzada en el aspecto de medios de transporte no podemos dejar atrás la peligrosidad que representa un vehículo en movimiento, pues toda acción tiene una reacción como lo explican las leyes de Newton, quienes citan lo siguiente:

Las **leyes de Newton**, también conocidas como leyes del movimiento de Newton, son tres principios a partir de los cuales se explican una gran parte de los problemas planteados en mecánica clásica, en particular aquellos relativos al movimiento de los cuerpos, que revolucionaron los conceptos básicos de la física y el movimiento de los cuerpos en el universo.

Esta ley postula, por tanto, que un cuerpo no puede cambiar por sí solo su estado inicial, ya sea en reposo o en movimiento rectilíneo uniforme, a menos que se aplique una fuerza o una serie de fuerzas cuya resultante no sea nula. Newton toma en consideración, así, el que los cuerpos en movimiento están sometidos constantemente a fuerzas de roce o fricción, que los frena de forma progresiva, algo novedoso respecto de concepciones anteriores que entendían que el



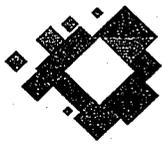
movimiento o la detención de un cuerpo se debía exclusivamente a si se ejercía sobre ellos una fuerza, pero nunca entendiendo como tal a la fricción.

La segunda ley de newton se encarga de cuantificar el concepto de fuerza. La aceleración que adquiere un cuerpo es proporcional a la fuerza neta aplicada sobre el mismo. La constante de proporcionalidad es la masa del cuerpo (que puede ser o no ser constante). Entender la fuerza como la causa del cambio de movimiento y la proporcionalidad entre la fuerza impresa y el cambio de la velocidad de un cuerpo es la esencia de esta segunda ley.

La tercera ley de Newton establece que siempre que un objeto ejerce una fuerza sobre un segundo objeto, este ejerce una fuerza de igual magnitud y dirección, pero en sentido opuesto sobre el primero. Con frecuencia se enuncia así: a cada acción siempre se opone una reacción igual, pero de sentido contrario. En cualquier interacción hay un par de fuerzas de acción y reacción situadas en la misma dirección con igual magnitud y sentidos opuestos.

Lo anterior explica los fenómenos físicos que experimenta un cuerpo en movimiento es decir un auto o una moto así sea vehículo de motor o eléctrico experimenta los mismos efectos y en caso de una colisión sufrirá los mismos daños sin importar la fuente de energía si no la velocidad que alcanza.

Por tal motivo es fundamental la adecuación en la Ley de Transito y Vialidad del Estado del Oaxaca, para considerar incluir en el término: vehículo, a los medios de transporte **eléctricos**.



Así mismo al incluir los vehículos eléctricos en nuestro marco normativo en materia de vialidad, logramos que los usuarios de los mismos cumplan con la reglamentación correspondiente como lo son la documentación requerida (licencia, tarjeta de circulación), cumplir con los límites de velocidad, utilizar casco en caso de motocicletas eléctricas, entre otras.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

DECRETO

ÚNICO. SE MODIFICA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE TRANSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA; para quedar de la siguiente manera:

Artículo 3. Para la aplicación e interpretación de la presente Ley, se entenderá por:

I.

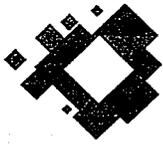
...

.....

.....

XIX. Vehículo: Todo medio de transporte, de personas, carga o mixto, motorizado **o eléctrico**, de tracción humana o animal, autorizado por el Estado para circular en vía pública, y

XX.



Comisión Permanente de Cultura
**DIP. ALEJANDRO
LÓPEZ BRAVO**
PRESIDENTE

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan y contravengan el presente Decreto.

Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veinte.

SUSCRIBE

DIP. ALEJANDRO LÓPEZ BRAVO

MORENA



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. ALEJANDRO LÓPEZ BRAVO